

El quinto transitorio

tele.com

Por Daniel Pineda

En mexicano se le llama “quinto” a una persona que nunca ha tenido relaciones sexuales. Un adolescente, por lo general, ve en esta definición un referente y una afrenta. Saberse quinto es saberse inexperto. Este periodo que el adolescente vive con la angustia natural de quien espera lo ineluctable sin conocerlo, es transitorio; por eso la referencia a un quinto transitorio viene siendo casi un pleonasma.

De dónde viene la relación entre la condición del no iniciado y el ordinal referente a la posición cinco de la fila es para mí un misterio. Sin embargo, no deja de sorprender que sea una etapa de una secuencia específica.

El mercado mexicano de las telecomunicaciones fue quinto mucho tiempo. No por su posición en un ordenamiento de hechos, sino por su pureza virginal. Hasta la aparición de la telefonía celular, con la incursión algo forzada de un visionario mexicano de apellido Peralta, Telmex no conoció competencia, ni placer o dolor alguno de ella derivado; era virgen. Para esos días, la incursión de la telefonía celular debe haberse visto como un manoseo torpe que inició el tránsito.

El reglamento en que la competencia basó su personalidad jurídica y sus muy elementales ordenamientos eran casi acuerdos en lo obscuro. La palabra interconexión significó una implantación apresurada de la posibilidad de intercambiar tráfico a través de las centrales de larga distancia, porque eran las únicas capaces de medir al minuto la duración de una llamada. El 905 era el signo del contacto con lo más externo de la piel de la gorda adolescente. Los costos de interconexión y el reclamo del que buscaba entrar al mercado eran apenas un reflejo de lo que habría de venir.

A partir de la telefonía celular, Telmex conoció una nueva condición transitoria. La modificación a su título de concesión se orientaba a preparar a la empresa en dirección de la apertura a la competencia de nuevos mercados liberables, como el de telefonía pública o el de larga distancia, y daba personalidad jurídica a la relación ya establecida con las compañías de telefonía celular. En este sentido, el documento imponía una serie de obligaciones específicas para la empresa, relacionadas sobre todo con la calidad, los precios y los compromisos de inversión e interconexión. Su cumplimiento era supervisado por la SCT.

En lo referente a las tarifas, Telmex podía asegurar su mantenimiento en términos reales a cambio de buscar un rebalanceo tarifario entre los servicios de larga distancia, entonces demasiado costosos, y los de telefonía local, que no alcanzaban a cubrir sus costos. Sin ese rebalanceo era complicado abrir el segmento de L.D., pues la invitación a participar en el mercado local carecía de interés y la misma en el mercado de L.D. sonaba demasiado a “descremar” el mercado.

Además se obligaba a Telmex a realizar periódicamente un estudio sobre los costos incrementales de provisión de sus servicios, a fin de usarlos como referencia para una posible modificación del esquema de control de precios vigente hacia uno más acorde con las nuevas condiciones de competencia. En inversión, Telmex se hacía responsable de un crecimiento sostenido, del avance de la telefonía rural y de asegurar la oferta donde existiera una demanda aunque esta fuese marginal. La gorda adolescente cumplió con rigor estos compromisos, con la posible excepción del estudio de costos incrementales (al que se respondió sólo como una formalidad). Los estudios de costeo incremental debían realizarse en 1990, 1994 y 1998 y pueden relacionarse temporalmente con la privatización, la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 y la apertura a la competencia en varios mercados. No conocemos el contenido de lo que entregó Telmex ni la utilidad que haya aportado al desarrollo de las leyes y reglas de competencia, pero conviene destacar que el conocimiento serio de los costos incrementales es clave en el establecimiento de precios y condiciones de interconexión. Son algo así como el manifiesto de deseos y restricciones que deben regir la relación que inicia. Una forma de conocerse.

En 1995 se promulga la LFT y con ella el artículo quinto transitorio. Dice a la letra: “Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término”. ¡El quinto transitorio dejaba al mercado en su condición de quinto transitorio! Si la modificación al título de concesión estaba orientada a preparar a Telmex para la apertura, el artículo en cuestión hace que esa preparación se extienda hasta que la gorda sea muy madura: la ley de un padre conservador e intolerante. ¡Hasta la próxima!

***Daniel Pineda es gerente de Proyectos de Telcor, empresa de consultoría y capacitación: telcor@telcor.com.mx**